

LIC. BERTHA ELENA ESPINOZA MARTÍNEZ, Directora General del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Integral de la Familia del estado de Jalisco, hago saber que, mediante la 4ª sesión ordinaria del Patronato de DIF Tepatitlán celebrada el día 13 (trece) de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, fue aprobado lo siguiente:

PRIMERO.- Se crea el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento para la Administración del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.

INTEGRACIÓN:

Consejo del Fondo de Ahorro del Sistema DIF Tepatitlán	
PRESIDENTE	Jesús Ernesto Gutiérrez Sánchez
SECRETARIO	Alma Rosa López Navarro
TESORERO	Oralia Yanet Leal Morales
ADMINISTRADOR	Luis Ángel Jiménez Jiménez
CONTADOR	José de Jesús Huerta Vivanco
CONTRALOR	José de Jesús Landeros Cortés
VOCAL	Martha Alicia Mayoral Martin
VOCAL	Wendy Nallely Gómez González

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES, CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO DEL FONDO DE AHORRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia y aplicación general para todos los servidores públicos que prestan su servicio en el Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide de conformidad a lo estipulado por los artículos 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables a la Ley del impuesto sobre la Renta.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la Administración y el correcto funcionamiento, organización y condiciones generales en las que deberá operar el Fondo de Ahorro de los servidores públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Artículo 4.- Para los efectos de este Ordenamiento, se entiende por:

- I. **Consejo de Administración:** Órgano auxiliar de la Administración Pública, responsable de la Administración del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y de la vigilancia del cumplimiento de los objetivos para el que fue creado.
- II. **Sistema DIF Tepatitlán:** Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepatitlán.
- III. **Servidor Público:** Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adscritos al Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y sus entidades públicas, en virtud del nombramiento que corresponda.
- IV. **Servidor Público Participante:** Servidor Público activo del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos. Jalisco.
- V. **Fondo de Ahorro:** Prestación otorgada por el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a los servidores públicos activos, en el que se suman las aportaciones económicas de ambas partes y los rendimientos generados.
- VI. **Reglamento:** El presente ordenamiento que regula la Administración del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

CAPÍTULO II CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 5.- El Fondo de Ahorro será constituido por las aportaciones de los Servidores Públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán y la Administración Pública Municipal a través de sus autoridades.

Artículo 6.- Para efecto de la administración del Fondo de Ahorro, se establece como domicilio legal, el ubicado en la finca marcada con el número 340 de la calle Morelos, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos del fondo de ahorro, se deberá constituir un Consejo de Administración, el cual será el encargado de administrar y vigilar de manera eficiente el uso y destino de dicho fondo.

CAPÍTULO III OBJETO

Artículo 8.- El Fondo de Ahorro, tendrá por objeto:

- I. Fomentar la cultura y hábito del ahorro en los servidores públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante aportaciones quincenales;
- II. Satisfacer las necesidades e incrementar el bienestar familiar de los Servidores Públicos participantes;
- III. Establecer una prestación laboral adicional a los servidores públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y
- IV. Los demás objetivos que el Consejo de Administración autorice en un futuro, en beneficio de los servidores públicos que integren el Fondo de Ahorro

Artículo 9.- La duración del fondo de ahorro será indefinida, en cuanto no exista disposición legal alguna emitida por el Consejo de Administración del Fondo de Ahorro, que contravenga el presente ordenamiento.

Artículo 10.- Los ingresos y aportaciones provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para los servidores públicos, hasta por los límites y términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Artículo 11.- Una vez que se constituya el Fondo de Ahorro, será conformado el Consejo de Administración para el Fondo de ahorro, a más tardar los primeros 30 días de arranque de la Administración Pública Municipal, quien será responsable de la administración y vigilancia del mismo.

- I. Los periodos en que haya cambio de administración pública, el Consejo para el fondo de ahorro permanecerá en funciones hasta el 31 de diciembre de ese año, fecha que en que vence el contrato con la institución financiera y se lleva a cabo la dispersión del fondo de ahorro, asimismo el Consejo elegido al arranque de la Administración Pública entrará en funciones a partir del primero de enero del siguiente año.

Artículo 12.- Solo podrán participar del beneficio del Fondo de Ahorro, los servidores públicos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público activo en el Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y
- II. Que no hayan sido suspendidos sus derechos laborales con el Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán.

Artículo 13.- Cuando el servidor público deje de prestar sus servicios en el Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán, independientemente del motivo de su separación, tendrá derecho a que se le reembolse el importe total de las aportaciones realizadas al Fondo de Ahorro.

Artículo 14.- Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, deberá seguirse el procedimiento correspondiente que establezca el Consejo de Administración del Fondo de Ahorro con ese fin.

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento, la relación jurídica de trabajo se entiende a la establecida entre el Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y los servidores públicos que laboran para este.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y MANEJO DEL FONDO DE AHORRO

CAPÍTULO I INTEGRACION

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo de Ahorro estará integrado y se acrecentará con la aportación del 5% (cinco por ciento) quincenal del sueldo nominal de los servidores públicos, la cual será retenida directamente por la Administración del Sistema DIF Tepatitlán. Asimismo, el Contador del Sistema DIF Tepatitlán remitirá la aportación retenida a la cuenta del fondo de ahorro, para efecto de ser depositadas en forma inmediata en la cuenta bancaria que para tal fin se apertura.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal, a su vez, aportará la cantidad que corresponda al 5% (cinco por ciento) quincenal sobre sueldo nominal de cada servidor público participante, para efecto de integrarla a la cuenta del fondo de ahorro.

Artículo 18.- La retención al servidor público, será establecida bajo el concepto de Fondo de Ahorro.

Artículo 19.- La administración del Fondo de Ahorro estará a cargo del Consejo de Administración debidamente conformado por los mecanismos establecidos a través del Departamento de Administración del Sistema DIF Tepatitlán, quienes realizarán una convocatoria entre los servidores públicos activos del Sistema DIF Tepatitlán a fin de integrarlo.

Artículo 20.- En caso de que al inicio de la administración no exista un Consejo de Administración debidamente conformado, la Administración del Fondo de Ahorro recaerá en el Administrador del Sistema DIF Tepatitlán en vigilancia con el Órgano Interno de Control.

Artículo 21.- La integración y manejo del fondo de ahorro, se realizará con el personal propio de las áreas que integran el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II MANEJO

Artículo 22.- Los gastos que se generen por concepto de movimientos de cobro, intereses y manejo de cuenta serán con cargo al Fondo de Ahorro.

Artículo 23.- Cada tres meses se presentará un estado de ingresos y egresos por parte del Presidente del Consejo de Administración de los recursos del fondo para su respectivo análisis y seguimiento, cuyas conclusiones y observaciones se harán llegar al Órgano Interno de Control, así como a los demás integrantes del Consejo;

Artículo 24.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal, quien o quienes desvíen los recursos del Fondo de Ahorro;

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias del consejo se realizarán cada tres meses, debiendo estar presentes por lo menos, la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo de Administración, para que puedan sesionar legalmente, y que sus acuerdos tengan validez de no ser así, se realizará nueva convocatoria.

Artículo 26.- Las aportaciones al fondo de ahorro realizadas por los servidores públicos y por el municipio tendrán el carácter de inafectabilidad y por lo tanto, no podrán desviarse, retenerse, o embargarse, por ninguna causa a motivo, ni parcial o totalmente dicho fondo, o la parte que a cada uno de los servidores públicos corresponda. Excepto las ordenadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente por concepto de pensión alimenticia.

Artículo 27.- El periodo contable de operación, comprenderá del 01 primero de enero de cada año al 31 de diciembre del mismo, para efecto de las aportaciones realizadas por el servidor público.

Artículo 28.- El resultado de las operaciones financieras y contables se manifestará en el estado de resultados y balance general anual del Fondo de Ahorro, y se formulará un estado definitivo al final del ejercicio.

Artículo 29.- El Administrador del Sistema DIF Tepatitlán deberá contar con el personal administrativo necesario, debidamente capacitado para efecto de garantizar la correcta y eficiente administración del Fondo de Ahorro los cuales auxiliarán al Consejo de Administración para su operación y funcionamiento.

Artículo 30.- Las comisiones e impuestos que se originen por la administración y operación del Fondo de Ahorro serán pagados íntegramente con recursos del mismo.

Artículo 31.- Los casos operativos no contemplados, ni previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración del Fondo de Ahorro, según corresponda a sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARTICIPANTES

CAPITULO I REQUISITOS

Artículo 32.- Formarán parte del fondo de ahorro todos los servidores públicos activos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, una vez que hayan suscrito el contrato laboral.

Artículo 33.- Para que los servidores públicos puedan ingresar al fondo de ahorro se requiere:

- I. Ser servidor público activo del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos;
- II. En caso de reingreso, podrá integrarse desde el momento de su contratación en la Administración del Sistema DIF;
- III. Manifestación por escrito sobre la designación del (los) beneficiario (s) sobre el total de sus Ahorros, en caso de fallecimiento del servidor público; y
- IV. Los demás que sean establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 34.- El número de servidores públicos participantes en Fondo de Ahorro es limitado única y exclusivamente para los servidores públicos activos de la Administración del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, y todos tendrán los derechos y las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 35.- Se perderá la calidad de servidor público participante en el Fondo de ahorro por:

- I. Separación laboral, cualquiera que fuere la causa; y
- II. Fallecimiento.

Artículo 36.- Cuando se pierda la calidad de servidor público participante por fallecimiento, los herederos, o beneficiarios, previa presentación del acta de defunción, se harán acreedores de los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 37.- Los servidores públicos participantes desvinculados, los herederos o beneficiarios del servidor público fallecido tendrán derecho a la devolución del monto total de sus ahorros, y demás aportes que posean a su favor, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que estos hayan hecho valer su derecho, previas compensaciones establecidas en el presente Reglamento, y deducida su participación en las eventuales pérdidas del fondo, si así fuera el caso.

CAPÍTULO II DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARTICIPANTES

Artículo 38.- Los servidores públicos participantes en el Fondo de Ahorro tendrán los Derechos siguientes:

- I. Solicitar información al personal que administra el Fondo de Ahorro, con respecto al manejo de sus aportaciones;
- II. Recibir la totalidad durante los primeros 12 (doce) días naturales del mes de enero de cada año, y de acuerdo al calendario establecido para tal efecto, la cantidad total acreditada de sus aportaciones al fondo;
- III. Recibir el pago de intereses por las aportaciones realizadas, en los términos expresados en el presente Ordenamiento;
- IV. Reingresar al fondo de ahorro, como servidor público participante, en los casos que así procedan;
- V. En caso de fallecimiento del servidor público participante, se hará entrega de los montos que tenga a su favor, a sus beneficiarios o herederos, en los términos de la solicitud respectiva y de la normatividad correspondiente; y
- VI. Solicitar al Consejo de Administración un informe de los montos aportados y posibles rendimientos generados.

Artículo 39.- Los servidores públicos participantes en el Fondo de Ahorro tendrán las Obligaciones siguientes:

- I. Realizar las aportaciones al Fondo de Ahorro;
- II. Asistir a las sesiones que sean convocadas por el Consejo de Administración o el departamento de Administración del Sistema DIF para tratar asuntos relacionados al Fondo de Ahorro;
- III. Presentarse en el departamento de Administración del Sistema DIF cuando sea notificado para tratar asuntos relacionados con sus aportaciones al Fondo; y
- IV. Las demás que sean establecidas por el Consejo de Administración para la correcta administración y eficiente manejo del Fondo de ahorro.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DEL FONDO DE AHORRO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 40.- La Administración del Fondo de Ahorro, deberán estar con estricto apego a las leyes y reglamentos en la materia, garantizando en todo momento, la correcta y eficiente administración en beneficio de los servidores públicos participantes en el Fondo de Ahorro.

Artículo 41.- La Administración del Fondo de Ahorro, se regirá por los principios de legalidad, equidad, justicia, transparencia, honestidad y responsabilidad, con el fin de que se logren los objetivos esenciales que se pretenden con el establecimiento de este sistema de ahorro.

Artículo 42.- Las consultas, autorizaciones, destinos y demás asuntos relacionados con el Fondo de Ahorro y de los servidores públicos participantes en el mismo y que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento, se regirán por los acuerdos que dicte el Consejo de Administración del fondo.

CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 43.- El Consejo de Administración será el encargado de la administración, vigilancia, funcionamiento y adecuada operación del Fondo de Ahorro de los servidores públicos del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el presente Ordenamiento.

Artículo 44.- El Consejo de Administración estará facultado ante las Instituciones Bancarias y de Crédito en las que sean aperturadas las cuentas bancarias en donde se depositarán las aportaciones de los servidores públicos y que constituyen el Fondo de Ahorro: así como para efectuar las transferencias bancarias, y demás trámites y operaciones necesarias para la administración del Fondo de Ahorro.

Artículo 45.- El Consejo de Administración, podrá resolver sobre operaciones que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los servidores públicos que conformen el Consejo de Administración del Fondo, deberán ser personas honorables y reconocidas por su honestidad, liderazgo y responsabilidad, quienes representarán a los servidores públicos ante la administración de DIF.

Artículo 47.- Para efecto de la designación de los representantes de los servidores públicos que integrarán el Consejo de Administración, el Sistema DIF deberá emitir una convocatoria interna entre los servidores públicos activos a través Del departamento de Administración, con el objeto de que los servidores públicos del Sistema que tenga interés en participar como integrantes de dicho Consejo, pueda registrarse en los términos y condiciones que establezca el presente ordenamiento.

Artículo 48.- Una vez registrados los servidores públicos que hayan expresado su interés en participar en la integración del Consejo de Administración del Fondo de Ahorro, serán analizados sus perfiles por el Patronato del Sistema DIF Tepatitlán, y este emitirá el dictamen respectivo en el que presentará en la propuesta de las personas para que integren este organismo, y para que en definitiva se autorice su conformación y se le tome la protesta de ley.

Artículo 49.- El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Tesorero;
- IV. El Administrador del Sistema DIF Tepatitlán,
- V. El Contador del Sistema DIF Tepatitlán;
- VI. EL Titular del Órgano Interno de Control: y
- VII. Dos vocales nombrados de entre los servidores públicos del Sistema DIF Tepatitlán.

Artículo 50.- Los requisitos para ser integrante del Consejo de Administración son:

- I. Ser parte del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos;
- II. Ser personal de confianza o de base;
- III. Tener por lo menos seis meses laborando en el Sistema DIF Tepatitlán;
- IV. Ser un empleado público responsable y ejemplar dentro de la Administración;
- V. Contar preferentemente con un perfil administrativo y conocimientos básicos de finanzas; y
- VI. Los que determinen el Administrador en conjunto con el Contador del Sistema DIF para garantizar una buena y eficiente administración del Fondo de Ahorro.

Artículo 51.- El personal supernumerario no podrá integrarse al Consejo de Administración.

Artículo 52.- Los nombramientos y cargos de los Servidores Públicos participantes en el Consejo de Administración del fondo de ahorro serán honoríficos, por lo que no reciben ninguna remuneración económica por la realización y el ejercicio de dicho cargo.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO Y
DE SUS INTEGRANTES
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 53.- El Consejo de Administración del Fondo de Ahorro tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Sesionar de forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario;
- II. Determinar el instrumento de inversión y la cuenta bancaria para la operación del Fondo de Ahorro;
- III. Realizar las gestiones y trámites para la apertura de cuentas bancarias en la o las instituciones que mejores condiciones y términos brinden en beneficio de los servidores públicos participantes del Fondo de Ahorro;
- IV. Establecer sistemas y procedimientos internos para la buena administración del Fondo de Ahorro, así como para el seguimiento y control de los acuerdos emitidos por dicho Consejo;
- V. Vigilar el correcto y eficiente manejo del Fondo de Ahorro, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Rendir un informe trimestral a los integrantes del consejo de la información financiera que guarda el Fondo de Ahorro;
- VII. Rendir un informe final, al término de su encargo, con el fin de transparentar los recursos del Fondo de Ahorro;
- VIII. Aprobar los estados de resultados, balances generales, estados de ingresos y egresos, las políticas de asignación de tasas y otros que se desprendan del Fondo de Ahorro;
- IX. Realizar las propuestas que considere necesarias para efecto de modificar el presente Reglamento,
- X. Mantener constante comunicación y coordinación con los departamentos de Administración y Contabilidad de DIF Tepatitlán, con el fin de que haya un correcto funcionamiento y operación del fondo;
- XI. Dar a conocer el contenido del presente ordenamiento entre los empleados públicos para su conocimiento;
- XII. Representar al Fondo de Ahorro ante cualquier autoridad administrativa, judicial, institución bancaria, o de Crédito, para los fines del Fondo de Ahorro;
- XIII. Establecer las fechas de inicio y cierre del ejercicio de las actividades del Fondo, en el supuesto de alguna posible modificación, se deberá de notificar en tiempo y forma a los Servidores Públicos.
- XIV. Establecer las fechas de pago con relación a las aportaciones y de los rendimientos generados por las aportaciones;

- XV. Recibir y atender las quejas o denuncias que sean presentadas por irregularidades en el funcionamiento del Fondo, investigarlas y solucionarlas.
- XVI. Proporcionar información a los servidores públicos integrantes del Fondo sobre el manejo de sus aportaciones, cuándo estos así lo soliciten, de conformidad a lo estipulado en este Reglamento;
- XVII. Solicitar al Órgano Interno de Control realice las auditorias que considere convenientes y necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la transparente administración del Fondo;
- XVIII. Sugerir y proponer acciones y promociones, que mejoren y beneficien los intereses de los servidores públicos participantes en el Fondo;
- XIX. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;
- XX. Conocer en cualquier momento el estado que guarde el Fondo; y
- XXI. Las demás que le sean asignadas, para el correcto funcionamiento y la eficiente y transparente administración del Fondo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo del Fondo de Ahorro, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo de Administración,
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo;
- IV. Recibir las propuestas de modificación al presente Reglamento,
- V. Someter a la consideración del Consejo de Administración las modificaciones al presente Reglamento;
- VI. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre los estados financieros del Fondo de Ahorro;
- VII. Vigilar y cuidar en todos sus aspectos la buena marcha del Fondo de Ahorro;
- VIII. Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por las liquidaciones por retiro, o por vencimiento del ejercicio o por cualquier otro concepto;
- IX. Someter a la consideración del Consejo de Administración, el balance final de ejercicio correspondiente para, que, de ser aprobado, se proceda a la devolución del ahorro acumulado y los rendimientos generados: y
- X. Ejercer todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo de Administración inherentes a su cargo

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 55.-Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración, las siguientes:

- I. Convocar en ausencia del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del presidente del mismo.
- III. Verificar el Quórum y llevar un registro de asistencia en cada una de las sesiones del Consejo;
- IV. Elaboración en tiempo y forma, el orden del día de cada una de las sesiones del Consejo, en coordinación con el Presidente del mismo;
- V. Redactar las actas de cada una de las Sesiones del Consejo, así como recabar las firmas de los miembros asistentes a las mismas;
- VI. Llevar un archivo y registro de acuerdos que emita el Consejo, así como conservar la documentación y las actas relativas a las sesiones celebradas;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo, en el desarrollo de las sesiones programadas: y
- VIII. Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo de Administración, y realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente del mismo, o las asignadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO DEL CONSEJO

Artículo 56.-Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo de Administración del Fondo de Ahorro, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración,
- II. Llevar, en coordinación con el Administrador y Contador del Sistema DIF Tepatitlán, un registro minucioso de los movimientos contables del Fondo de Ahorro;
- III. Mantener la documentación comprobatoria con relación a los libros, registros y las copias con estricta responsabilidad, así como los Estados Financieros respectivos, y resguardarlos en los archivos de la Administración del Sistema DIF Tepatitlán;
- IV. Elaborar y presentar cuando así se requieran, en coordinación con el Administrador y Contador del Sistema DIF Tepatitlán, los Estados Financieros respectivos y resguardarlos en los archivos de Administración de DIF;

- V. Coordinar con el Administrador y Contador del Sistema DIF de Tepatitlán, la entrega de los cheques correspondientes a los retiros y liquidación del Fondo de Ahorro;
- VI. Realizar las conciliaciones bancarias de forma mensual y anualmente, y rendir un informe ante el Consejo con relación al estado que guarda dicho Fondo de Ahorro;
- VII. Elaborar los balances Trimestrales y el balance final del ejercicio de actividades de los recursos del Fondo de Ahorro, las cuales deberán someterse a consideración de Consejo de Administración, para su aprobación correspondiente;
- VIII. Informar a los Servidores Públicos, por los medios idóneos sobre la situación que guarda el Fondo de Ahorro,
- IX. Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos para liquidaciones por retiro o por vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto, y
- X. Emitir su voto en los asuntos que se analicen dentro del Consejo de Administración, y realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros Vocales del Consejo de Administración, las siguientes:

- I. Verificar la estricta aplicación del presente Reglamento;
- II. Monitorear el cumplimiento de los objetivos propuestos del Fondo de Ahorro, y en su caso, proponer las acciones conducentes;
- III. Vigilar que las operaciones de inversión se ajusten a los planes establecidos y autorizados para el Consejo;
- IV. Examinar las operaciones y analizar que la documentación de cada registro y trámite ante el Consejo, cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y
- V. Emitir su voto en los asuntos tratados y realizar todas aquellas funciones inherentes a sus cargos que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 58.- El Consejo de Administración tendrá una duración indefinida, sin embargo, los integrantes del mismo, durarán en su cargo, únicamente el periodo de la administración pública en la que fueron electos.

TÍTULO SEXTO DE LA SEPARACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PAGO DE APORTACIONES DEL FONDO DE AHORRO

CAPÍTULO I SEPARACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARTICIPANTES

Artículo 59.- Para los supuestos del artículo 35 del presente ordenamiento, el cálculo y pago al que se refiere este capítulo se hará sobre el fondo de ahorro generado hasta el momento de la baja de la administración del Sistema DIF Tepatitlán.

Artículo 60.- Con relación a la licencia, sin goce de sueldo, podrán dejar su capital en el Fondo, en el entendido que a partir de su licencia, estos ya no generarán intereses mientras sigan de licencia.

CAPÍTULO II PAGO DE INTERESES Y APORTACIONES

Artículo 61.- Los intereses que se generen serán entregados a los servidores públicos participantes de la siguiente manera:

- I. El porcentaje del pago de intereses a los servidores públicos participantes variará conforme al monto de las utilidades del ejercicio que concluye, y se repartirá en forma proporcional al capital aportado, al tiempo en que se realice la entrega de dichos intereses;
- II. El Consejo de Administración, buscará la institución bancaria que brinde los mejores rendimientos en favor del servidor público en el Fondo;
- III. Serán entregados dentro de los primeros 12 (doce) días hábiles del mes de enero de cada año, junto con las aportaciones totales hechas al Fondo;
- IV. En caso de fallecimiento del servidor público, serán entregados a los beneficiarios de éste, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento;

TÍTULO SEPTIMO DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

CAPÍTULO I NORMAS SUPLETORIAS Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

Artículo 62.- Todas las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento, se contemplará supletoriamente para su debido cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes de en materia, así como lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás reglamentos, decretos y disposiciones administrativas que se expidan para tal efecto.

Artículo 63.- Será competente para resolver, interpretar y ejecutar el Consejo de Administración conforme a las disposiciones generales y reglas especiales y supletorias en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DEL FONDO DE AHORRO

CAPÍTULO I LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION

Artículo 64- En el caso de disolución o liquidación del fondo de ahorro, este será en los términos establecidos por el presente ordenamiento, demás acuerdos del Consejo de Administración determine, así como por los motivos debidamente justificados que determine la Administración del Sistema DIF Tepatitlán.

Artículo 65.- Para el caso en el que se tenga que disolver el Fondo de Ahorro, este deberá de ser debidamente justificado por el Consejo Para la Administración del Fondo de Ahorro mediante acuerdo, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Deberán de estar de acuerdo las dos terceras partes del Consejo de Administración;
- II. Se deberá remitir el acuerdo aprobado por el Consejo, señalando las causas por el que se propone la disolución y/o liquidación del Consejo para la Administración del Fondo al Patronato del Sistema DIF Tepatitlán, y ser aprobado por este último;
- III. Deberá de ser aprobado por el Patronato del Sistema DIF la solicitud del Consejo para la Administración del Fondo de Ahorro, para la disolución o liquidación del mismo.

Artículo 66.- Los casos no previstos en el presente Ordenamiento, serán resueltos par el Consejo de Administración del Fondo de Ahorro.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 67.- Los empleados públicos que realicen actos que pongan en riesgos o menoscaben el patrimonio del Fondo de Ahorro, podrán ser acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 68.- Cuando se tenga conocimiento de que algún miembro del Consejo de Administración del Fondo de Ahorro haya cometido alguna irregularidad con el manejo y administración del Fondo de Ahorro, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

Artículo 69.- La violación a las normas contenidas en este Reglamento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco, por los delitos que resulten, y demás disposiciones legales aplicables.

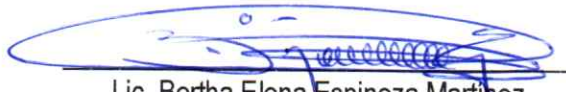
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y se ordena se publique en la página de Transparencia del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Administrador del Sistema DIF Tepatitlán, para que realice los trámites administrativos que corresponda a fin de que se apegue al presente ordenamiento.

TERCERO.- Una vez publicado en la Página de Transparencia, el presente Reglamento, remítase mediante oficio, un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido en Instalaciones del Sistema DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a los 13 trece días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.



Lic. Bertha Elena Espinoza Martínez
Directora General del Sistema DIF